



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0221-2024-GM/MDH-P

Huancarani, 19 de Setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

VISTO:

El Informe N° 157-2024-MDH-SGIDUR/JPCH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Jaime Pantigoso Choque, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 043-2024-UL-GM-MDH/EGG, de fecha 13 de setiembre del 2024 emitido por la CPC. Edith Gamarra Gonzales, Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Opinión Legal N° 00179-2024-OAJ-MDH/PACC, de fecha 18 de setiembre del 2024 emitido por el Abg. Plinio Arias Ccorimanya, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el artículo 76° de la citada Carta Magna, dispone que "Las Obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.". Ello en aras de garantizar la transparencia, la libertad de concurrencia de proveedores y mejor uso de los recursos públicos en la adquisición de obras, bienes y servicios.

Que, respecto de la naturaleza de la contratación pública, ésta se realiza para satisfacer una necesidad pública orientada a alcanzar resultados en beneficio de la población, es decir tiene una finalidad pública, entendiéndose esto último, como el interés público que se desea satisfacer y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad; en ese sentido, y con el objetivo de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento./30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.". (resaltado es nuestro). Estando a lo antes descrito, se tiene que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro.

Que, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, sobre la cancelación del procedimiento de selección instaura que " 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. // 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. // 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30° la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación." (resaltado es nuestro). La cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

Que, el artículo 69° del Dispositivo legal citado precedentemente, instaura que "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136." (subrayado es nuestro). Como se aprecia la citada normativa ha previsto que el procedimiento de selección puede culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.

Que, la OPINIÓN N° 091-2020/DTN, señala que cuando una entidad decide cancelar en el marco de lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal;

Que, mediante el Informe N° 157-2024-MDH-SGIDUR/JPCH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Jaime Pantigoso Choque, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDH-CS-1, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 50416 VIRGEN DE LAS MERCEDES - NIVEL PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE HUANCARANI DEL DISTRITO DE HUANCARANI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2483475, por causas refiriendo que la Municipalidad Provincial de Paucartambo realizo el registro de declaratoria de viabilidad en la fecha 04 de marzo del 2024 según la plataforma de sistema de seguimiento de inversiones (SSI) y migrado a la Municipalidad Distrital de Huancarani en febrero del 2024, por lo que conlleva perdida de vigencia el día 21 de setiembre del 2024, como se advierte del Sistema de Seguimiento de Inversiones, y por lo expuesto la Municipalidad Distrital de Huancarani no puede actualizar la viabilidad del proyecto de inversión siendo la indicada la Municipalidad Provincial de Paucartambo, motivo por el cual no puede seguir el procedimiento de selección para su elaboración de expediente técnico según términos de referencia el tiempo de elaboración es de 120 días calendarios desde su notificación o firma de contrato y su viabilidad de proyecto vence el 21/09/2024 concluyendo que en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad distrital de Huancarani solicita cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N 004-2024-MDH-CS-1 por perdida de vigencia de la declaratoria de viabilidad.

Que, mediante Informe N° 043-2024-UL-GM-MDH/EGG, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la CPC. Edith Gamarra Gonzales, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en la emite pronunciamiento favorable para la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDH-CS-1, y que realizado el análisis el área usuaria solicita la cancelación por pérdida de vigencia de la viabilidad del proyecto debido a que dicha viabilidad solo estará vigente hasta el 21 de setiembre del 2024, entonces haciendo una línea de tiempo y considerando que la buena pro sería el 19 de setiembre 2024 y hasta la fecha de suscripción del contrato y la culminación del plazo de ejecución de la prestación, habrían transcurrido 133 días hábiles, es decir la ejecución del expediente técnico sería extemporáneo, no se encontraría dentro del plazo de vigencia del proyecto viable, en ese entender queda demostrado que la necesidad de contratar el presente procedimiento de selección habría desaparecido existiendo causalidad para esta cancelación, concluyendo respecto a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección AS N° 004-2024-MDH-CS-1, La solicitud de cancelación del procedimiento de selección SI CUMPLE con justificar la causa objetiva configurado en la causal de que desapareció la necesidad de contratar el procedimiento de selección AS N° 04-2024-MDH-CS-1, a consecuencia de la pérdida de vigencia de la viabilidad del proyecto sustentado en el informe del área usuaria, conforme al artículo 30° y 67° del TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 00179-2024-OAJ-MDH/PACC, de fecha 18 de setiembre del 2024 emitido por el Abg. Plinio Arias Ccorimanya, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDH, Opina por la procedencia DECLARAR la CANCELACIÓN TOTAL del proceso de selección AS N° 004-2024-MDH-CS-1, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 50416 VIRGEN DE LAS MERCEDES - NIVEL PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE HUANCARANI DEL DISTRITO DE HUANCARANI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2483475, con un valor referencial de S/. 200,930.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



40/100 SOLES) en aplicación al numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) Cuando desaparezca la necesidad de contratar.

Que, en tal sentido, debe formalizarse la cancelación total del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDH-CS-1; por lo que, corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo, Posteriormente, dicha decisión debe ser comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0001-2023-A-MDH/P de fecha del 03 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDH/P/C de fecha 03 enero del 2024, en estricta observancia del Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -APROBAR, la CANCELACIÓN TOTAL del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDH-CS-1, cuyo objetivo de contratación es SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 50416 VIRGEN DE LAS MERCEDES - NIVEL PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE HUANCARANI DEL DISTRITO DE HUANCARANI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2483475, con valor referencial de S/. 200,930.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 40/100 SOLES), por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad del numeral 30.1 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. -DISPONER y ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y/o Órgano encargado de las Contrataciones, la publicación del contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los plazos establecidos conforme lo establece el numeral 67.1 del artículo 67° del Decreto Supremo N° 344 - 2018 -EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, REMÍTASE los actuados y el expediente completo original de la cancelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDH-CS-1, para su publicación, custodia y las acciones que corresponda, documento contenida en folios (293).

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR, a la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO - CUSCO

Ing. Edwin Cardena Curo
DNI 80062788
GERENTE MUNICIPAL

